



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2022-00165-00
Demandante:	EVER MANUEL TIRADO SAEZ
Demandado:	JESÚS ANIBAL GIRALDO DUQUE

Revisada la demanda se advierte que cumple los requisitos señalados en los artículos 25, 25-A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y, como quiera que su conocimiento es de competencia de este despacho, se admitirá.

Y en lo que se refiere a la solicitud de amparo de pobreza incoada, el accionado hizo la manifestación de no poseer los recursos económicos que le permitan sufragar los gastos causados con ocasión a la presente demanda ordinaria laboral, por lo que, teniendo en cuenta que dicha petición se encuentra ajustada a lo ordenado en el artículo 151 y ss. del Código General del Proceso y atendiendo al principio de buena fe, consagrado en el artículo 83 de la Constitución Nacional se procede a conceder el beneficio pretendido. Y se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda laboral de **EVER MANUEL TIRADO SAEZ** identificado con la C.C. N° 78.730.030 contra **JESÚS ANIBAL GIRALDO DUQUE**, identificado con C.C. N° 3.605.999.

SEGUNDO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por el señor **EVER MANUEL TIRADO SAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 78.730.030.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al demandado conforme al Código Procesal del Trabajo o en su defecto conforme la Ley 2213 de 2022 y **CÓRRASELES** traslado por diez (10) días.

CUARTO: TENER al abogado **MANUEL FERNANDO ARROYO PERDOMO** identificado con C.C. N° 1.068.660.593 y T. P. No. 210.095 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENÍTEZ HERAZO
JUEZA